



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A

61000886/2012

Incidente N° 1 - DEMANDADO: AFIP s/INC APELACION

Mendoza, 30 de Marzo de 2017.

Y VISTOS:

Los presentes N° FMZ 61000886/2012/CA2, caratulados: “**Petrino, Arturo Edgar c/ AFIP. Incidente de apelación**”, venidos a esta Alzada del Juzgado Federal de San Luis, en estado de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto a fs. sub-81 por la demandada Administración Federal de Ingresos Públicos contra el auto de fs. sub-73/74, en el que, en su parte pertinente, se resolvió: “*I)...II-) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el actor Dr. ARTURO EDGAR PETRINO ordenando a la accionada Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) que, ínter recaiga sentencia firme en el presente, se abstenga de proseguir y/o modificar el trámite del sumario administrativo N° 2214/04 y de instarlo a través de cualquier acción y/o procedimiento, quedando por ende suspendido su trámite, como asimismo se abstenga de promover y/o iniciar trámite administrativo y/o judicial alguno que tenga como causa la cuestión principal y/o las accesorias debatidas en el sumario administrativo de referencia, como así también ordenar la remisión de las actuaciones administrativas antes descriptas ad effectum videndi et probando; previa caución juratoria del actor, que deberá ser rendida por ante el Actuario. A los fines del cumplimiento de la cautelar líbrese oficio teniéndose presente las personas que se faculten para el diligenciamiento del mismo. III)...*”;

Y CONSIDERANDO:

I – Que a fs. sub 81 la demandada AFIP deduce apelación contra el auto de fs. sub 73/74, por el que se hace lugar a la medida cautelar solicitada por el actor,



concurriendo a fundar dicho recurso a fs. sub 87/102, donde expresa los agravios que se dan aquí por reproducidos, en honor a la brevedad.

Conferido traslado de este recurso, el mismo fue respondido a fs. 113/128 por el actor, Dr. Arturo Edgar Petrino, quien solicita el rechazo del recurso interpuesto y la confirmación de la precautoria, con costas a la demandada.

II – Que así resumidos los antecedentes de la presente causa y llegado el momento de resolver el recurso interpuesto, resulta de substancial importancia destacar que este Tribunal ya se ha pronunciado sobre el fondo de la cuestión litigiosa en los autos principales FMZ 61000886/2012/1/CA1, caratulados: “Petrino, Arturo Edgar c/ AFIP p/ Ordinario” con fecha 02/06/2016.

En dicha sentencia (que confirmó lo decidido en primera instancia), se hizo lugar a la demanda deducida por el Dr. Petrino contra la AFIP y se declaró la nulidad de la Disposición 55/04/SDG OP 2 del 23/7/04 y de todos los actos administrativos que resultan efecto de ella, como también de la Disposición 4/2012 (DE SAAD) del 26/4/2012, con relación al sumario administrativo N° 2214/47.

A tenor de los fundamentos allí expuestos, a los que cabe remitirse en honor a la brevedad, es que se considera que en autos se encuentran suficientemente configurados tanto la verosimilitud en el derecho invocado por el Dr. Petrino, como así también el peligro en la demora, representado por la privación al actor del ejercicio de sus derechos y garantías de continuar sujeto a un sumario cuando las facultades de la administración se encuentran prescriptas, conforme lo resuelto hasta el momento por los fallos de primera y segunda instancia.

En consecuencia, se debe rechazar el recurso deducido a fs. sub 81 por la demandada AFIP contra el auto de fs. sub 73/74.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: 1º) Rechazar la apelación deducida a fs. sub 81 por la demandada AFIP contra el auto de fs. sub 73/74, el que se confirma por la presente 2º) Imponer las costas de ambas instancias a la demandada,





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A

objetivamente vencida (art. 70, 1° parte del CPCCN). 3°) Diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en esta Alzada.

Cópiese, regístrese y notifíquese.

Mvh/af

FIRMADO: Dres. Parra - Cortés.

CONSTE: Que la presente resolución no fue suscripta por el Dr. Juan A. González Macías el día 30/03/2017 por encontrarse en uso de licencia.

Secretaría, Mendoza, 30 de Marzo de 2017.

